

EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS*

Paula Comellas Angulo

* Ponencia que expone resultados del proyecto de investigación “Construcción de Paz y Desarrollo Sostenible: una mirada desde los Derechos Humanos y el DICA”, que hace parte de la línea de Investigación “Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia” del grupo de investigación “Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia”, reconocido y categorizado en (C) por Minciencias registrado con el código COL0141423 vinculado a la Maestría en Derechos Humanos, y Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) y al Centro de Investigación en Memoria Histórica Militar (CIMHM), adscritos y financiados por la Escuela Superior de Guerra “ General Rafael Reyes Prieto” de la República de Colombia.

1. Introducción

La nacionalidad fue consagrada como derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y se encuentra regulada como un derecho fundamental en la Constitución Política de Colombia de 1991; no obstante, como consecuencia de la diversidad legislativa sobre el tema, en la práctica actual se presentan situaciones problemáticas en torno a ese derecho, que pueden derivar, incluso, en la falta de reconocimiento de nacionalidad a los individuos.

En el caso particular de Colombia, el país se enfrenta al reto de haberse convertido en un país de emigrantes, lo que se ha visto agravado como consecuencia del éxodo migratorio de venezolanos a Colombia, resultado, a su vez, de la crisis humanitaria que enfrenta dicho país.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de esta ponencia es analizar, a través de una metodología deductiva: el concepto de nacionalidad; sus reglas y sus principios fundamentales; la regulación existente en el ordenamiento jurídico colombiano, y los conflictos positivos y negativos de nacionalidad, para, finalmente, aportar algunas recomendaciones sobre la situación actual que se presenta al respecto en Colombia.

2. Nociones fundamentales de la migración como derecho humano

2.1. Análisis de la nacionalidad como derecho fundamental

El concepto de la nacionalidad se remonta al origen mismo del derecho internacional privado; es decir, al *Ius Gentium*, o derecho de gentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que este fue el primer intento de regular los derechos y las obligaciones de los extranjeros, de los que se encontraban en territorio diferente del propio. Por lo tanto, a partir de ese momento comenzó a diferenciarse entre aquellos considerados nacionales y aquellos considerados extranjeros.

Actualmente, la nacionalidad es un derecho humano, consagrado por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a una nacionalidad. Nadie podrá ser arbitrariamente privado de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad" (ONU, 1948).

Cabe destacar que la nacionalidad tiene un doble significado, al analizarla desde el punto de vista político-social y jurídico. Así, desde el punto de vista social, la nacionalidad hace referencia al vínculo político-social que se establece entre un individuo y el Estado (Arjona, 1954). Por su parte, el enfoque jurídico se refiere a los derechos y las obligaciones que se establecen entre el individuo y el Estado (Niboyet, 1960).

Por lo anterior, en términos generales, la nacionalidad podría definirse como aquel vínculo social, político, cultural y jurídico entre un individuo y el Estado del que es nacional (Monroy, 2011).

3. Reglas fundamentales y libertad de la nacionalidad

3.1. Libertad de nacionalidad: la nacionalidad no se impone

La libertad de nacionalidad está íntimamente relacionada con su reconocimiento como derecho humano, lo cual implica que un individuo

puede cambiar de nacionalidad, pero no puede ser obligado a ello; es decir, debe garantizarse la libertad del individuo para decidir si quiere o no cambiar su nacionalidad de origen.

Por lo planteado, desde un punto de vista positivo, la libertad de nacionalidad significa que una persona tiene derecho a cambiar su nacionalidad para obtener una nueva. La libertad negativa, por su parte, hace alusión al derecho que tiene toda persona a conservar su nacionalidad; es decir, ningún Estado puede imponer a una persona una nacionalidad nueva, y tampoco podrá privar de manera arbitraria a esa persona de la nacionalidad (Cock, 1952).

En relación con la libertad negativa, efectivamente, una regla fundamental de la nacionalidad es que no se impone: no se puede obligar a una persona a ser nacional de un Estado.

4. Nadie puede tener más de dos nacionalidades, a menos que exista un convenio de doble nacionalidad o que la diversidad legislativa lo permita

Teniendo en cuenta que la nacionalidad supone un vínculo político, jurídico y social entre un individuo y su Estado, tradicionalmente se ha considera impertinente que un individuo tenga más de una nacionalidad (Monroy, 2011); no obstante, los cambios producidos por la globalización en cuanto a medios de transporte, comunicaciones e internet han generado la multiplicidad de conflictos positivos de nacionalidad, donde un individuo tiene dos o más nacionalidades.

Tal y como será explicado posteriormente, Colombia consagra la doble nacionalidad en el artículo 96 de su Carta Política:

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Además, en la actualidad Colombia tiene un único convenio de doble nacionalidad con España.

5. Todo individuo debe tener nacionalidad

Al tratarse de un derecho humano, todos los individuos deben tener garantizada y protegida su nacionalidad. Lo anterior, con el fin de garantizar los derechos y las obligaciones que se derivan de ese vínculo entre la persona y su Estado de origen o el Estado del que sea nacional por adopción.

No obstante lo anterior, en la actualidad existe un número elevado de apátridas, individuos sin nacionalidad, como consecuencia de un conflicto negativo de nacionalidades, tal y como será explicado posteriormente.

5.1. La ciudadanía

El concepto de ciudadanía alude a la adquisición de una serie de derechos y obligaciones, relacionados, en especial, con el sufragio activo y pasivo, al alcanzar la mayoría de edad. En el caso de Colombia, la ciudadanía está consagrada en el artículo 98 de la Carta Política:

La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad, y su ejercicio se puede suspender en virtud de decisión judicial en los casos que determine la ley. Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía, podrán solicitar su rehabilitación. Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años. (Constitución Política de Colombia, 1991)

En relación con el concepto de ciudadanía, cabe destacar el concepto de *ciudadanía transnacional*, como aquellos individuos que pertenecen a una comunidad transnacional que trasciende las fronteras territoriales de su Estado de origen (Besserer, 2009). Ejemplo de lo anterior serían los individuos de la Comunidad Europea, del *Commonwealth* e, incluso,

la ciudadanía transnacional latina. En estos casos, además de los aspectos culturales que pueden vincular a dichos individuos con la ciudadanía transnacional, también existen derechos y obligaciones derivados de la ciudadanía transnacional, como es la libertad de mercancías, capitales, servicios y personas en el seno de la Comunidad Europea, así como otros beneficios para la exención de visados.

6. Análisis de la migración regular a la luz del ordenamiento jurídico colombiano

6.1. Regulación migratoria en materia de visas

Como primera medida, cabe destacar que Colombia ha tenido que enfrentarse al reto de convertirse en un país de inmigrantes cuando su tradición era ser eminentemente un país de emigrantes. En concreto, Colombia pasó de tener 3,5 millones de movimientos migratorios en 2001 a 13 millones de movimientos migratorios en 2016 (Migración Colombia, 2017). En este sentido, con la transformación del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Migración Colombia y la promulgación de diferentes normas, se comenzó a modernizar y actualizar el tratamiento del fenómeno migratorio en el país; por lo tanto, en la actualidad los órganos estatales encargados de dichas funciones son Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En cuanto a la regulación actual, destaca la Resolución 6045 de 2017, sobre otorgamiento de visas, y que supuso una reforma sin precedentes para el otorgamiento de visas, pues se pasó de 21 visas a 3 categorías principales de visas: visa de visitante (V), visa de migrante (M) y visa de residente (R).

La visa de *visitante* (V) incluye, en su artículo décimo, 16 actividades que realizar por parte del migrante para optar a este tipo de visa: 1) hacer tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional

y con destino a un tercer Estado; 2) visitar el territorio nacional con fines de ocio, turismo o interés cultural; 3) realizar gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa y constitución de sociedad comercial, negociación, celebración de contratos o representación comercial; 4) participar en programas de intercambio académico, adelantar formación en arte u oficio, o cursar estudios diferentes de estudios primarios, secundarios o de programas de educación superior en pregrado; 5) asistir a consulta, intervención o tratamiento médico, o acompañar a quien asiste a consulta, intervención o tratamiento médico; 6) realizar trámites administrativos o judiciales ante entidades o autoridades en Colombia; 7) ingresar y trabajar en aguas jurisdiccionales colombianas como tripulante de embarcación o en plataforma costa afuera; 8) participar en eventos en calidad de conferencista, expositor, artista, deportista, jurado, concursante o personal logístico; 9) realizar práctica o pasantía; 10) realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo, o en promoción y protección de los DD. HH.; 11) realizar producción audiovisual o contenido digital; 12) hacer cubrimientos periodísticos o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero; 13) prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia; 14) ocupar cargo en una sede en Colombia de una compañía con presencia en el exterior, en virtud de transferencia intracorporativa de personal; 15) venir como oficial de gobierno extranjero o representación comercial de gobierno extranjero, en misión que no implique acreditación ante el Gobierno colombiano; 16) visitar el territorio nacional bajo programas vacaciones-trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor (Resolución 6045, 2017).

Por su parte, respecto a la visa de migrante (M), el artículo 17 de la Resolución 6045 de 2017 establece once condiciones para que un migrante pueda optar a dicha visa: 1) ser cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a); 2) ser padre o hijo de nacional colombiano por adopción; 3) ser nacional de alguno de los Estados parte del Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile; 4) ser reconocido como refugiado en Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente; 5) contar en

Colombia con un empleo fijo o de larga duración, en virtud de una vinculación laboral o una contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia; 6) haber constituido o adquirido participación en el capital social de sociedad comercial en los montos mínimos establecidos en el capítulo de requisitos; 7) contar con cualificación o experticia para ejercer profesión de manera independiente, y con las condiciones financieras previstas en el capítulo de requisitos para hacerlo; 8) venir al territorio nacional como religioso, misionero o religioso en formación, de una iglesia o una confesión religiosa, debidamente reconocida por el Estado colombiano; 9) encontrarse admitido o matriculado a estudios de básica primaria, secundaria o media, o programa de educación superior en pregrado de institución educativa en Colombia; 10) haber registrado inversión extranjera directa en Colombia con destino a inmueble en los montos mínimos establecidos en el capítulo de requisitos; 11) recibir pensión por jubilación o retiro, o recibir renta periódica de fuente lícita acreditable, en los montos previstos en el capítulo de requisitos (Resolución 6045, 2017).

Por último, en lo que respecta a la visa de residente (R), la misma resolución establece en su artículo 21 las siguientes condiciones: 1) habiendo sido nacional colombiano, ha renunciado a dicha nacionalidad; 2) es padre o madre de nacional colombiano por nacimiento; 3) ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por dos años como titular principal de visa tipo M, en las condiciones de los numerales 1-3 del artículo 17; 4) ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco años en alguna de las siguientes condiciones: a) Como titular principal de visa tipo M, en las condiciones de los numerales 4-11 del artículo 17; b) como titular beneficiario de visa tipo R; 5) ha registrado ante el departamento de cambios internacionales del Banco de la República, o ante la dependencia que haga sus veces, inversión extranjera directa en los montos mínimos establecidos en el capítulo de requisitos (Resolución 6045, 2017).

En conclusión, todos aquellos migrantes que obtengan alguna de estas visas estará en condición regular en el país, siempre y cuando su visa se encuentre vigente.

7. Adquisición derivativa o naturalización en Colombia

La naturalización o la adquisición derivativa de la nacionalidad se da cuando una persona cumple con ciertos requisitos que le dan el derecho a adquirir la nacionalidad de un país determinado. De acuerdo con Monroy Cabra (1995), la adquisición derivativa de la nacionalidad se da en virtud de ciertas causas; de hecho, el mismo autor, haciendo referencia a André Weiss, define la naturalización como un “acto soberano y discrecional de la potestad pública por el cual se acepta a un individuo en calidad de nacional o ciudadano del Estado representado por dicha potestad” (Weiss, citado en Monroy Cabra, 1995, p. 94). Esto quiere decir que la naturalización equivale a un acto discrecional de un Estado, el cual es completamente autónomo para tomar la decisión sobre los requisitos y sobre a qué persona concederle la nacionalidad.

En Colombia, se llama *nacionalidad por adopción* al medio derivativo de adquirir la nacionalidad. Este se encuentra establecido en el numeral 2 artículo 96 de la Constitución Política de 1991, el cual establece que mediante cartas de naturalización y siguiendo los tratados internacionales y las normas de reciprocidad en la materia, los extranjeros que cumplan con ciertas condiciones podrán adquirir cartas de naturalización. Eso significa que mientras los extranjeros cumplan con las normas internas en la materia pueden llegar a adquirir la nacionalidad colombiana.

Así, los requisitos para adquirir la nacionalidad colombiana por adopción dependen, en gran medida, de la nacionalidad de origen de cada persona, y se pueden clasificar en tres grandes grupos, que se presentan a continuación.

7.1. Nacionales por nacimiento de países de Latinoamérica y el Caribe

Todos los nacionales por nacimiento de cualquier país de Latinoamérica y el Caribe pueden solicitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la nacionalidad colombiana, siempre y cuando hayan residido en el país, mínimo, durante un año continuo antes de

presentar la solicitud. En esa medida, en términos generales, es bastante sencillo para los extranjeros de dichos territorios adquirir la nacionalidad colombiana.

7.2. Nacionales por nacimiento de España

Colombia y España han suscrito varios convenios que pretenden facilitar la adquisición de la nacionalidad a personas de ambos países. De esa manera, un español puede solicitar la nacionalidad colombiana si estuvo domiciliado en Colombia —es decir, con visa de residente— durante los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

7.3. Nacionales de otros países distintos de los de Latinoamérica, el Caribe y España

Para los nacionales de otros países diferentes de los de Latinoamérica, el Caribe y España los requisitos para adquirir la nacionalidad son más estrictos. En términos generales, se les exige estar domiciliados en Colombia los cinco años continuos anteriores a la fecha de presentación de su solicitud; sin embargo, solo se les exigirán dos años a las personas que estén casadas o cuyos compañeros permanentes sean colombianos, o que tengan hijos colombianos.

8. Trámite

La solicitud de la nacionalidad colombiana se realiza por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. En esta se debe presentar una completa motivación, donde se indiquen las razones por las cuales se quiere obtener la nacionalidad colombiana. Además, se debe anexar prueba de la visa de residencia y cédula de extranjería, para acreditar el requisito de estancia mínima bajo esa modalidad, certificado laboral, Registro Único Tributario (RUT) o número de identificación tributaria

(NIT), si aplican, entre otros documentos. Por último, si la persona que se quiere naturalizar no cursó estudios de secundaria o universitarios en Colombia, tiene que realizar un examen de conocimientos de la Constitución Política, la historia y la geografía del país.

9. Renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad en Colombia

Está en manos de los nacionales colombianos y de las autoridades que las personas puedan renunciar, perder y recuperar la nacionalidad. Dichas posibilidades están contempladas en los Capítulos V y VI de la Ley 43 de 1993. En esta se determinan todas las causales y las modalidades para los tres casos mencionados, así como los trámites correspondientes para realizar dicho proceso. Es importante tomar en cuenta que, por la naturaleza de este capítulo se hará especial énfasis en las causales, pues el trámite exacto se puede consultar en dicha Ley (Ley 43 1993).

Así, la renuncia y la pérdida de la nacionalidad se encuentran en los artículos 23 y 24 de la Ley 43 de 1993, respectivamente. Por un lado, la renuncia se entiende como un acto voluntario de un nacional colombiano, y se tiene que hacer por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o un consulado en el extranjero. Este acto quedará en un acta, de la cual tendrán copia el Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y la Registraduría. Por otra parte, la pérdida de la nacionalidad se da por renuncia y delitos contra la existencia, la seguridad y el orden constitucional del Estado (Ley 43 1993).

Por último, la recuperación de la nacionalidad está consagrada en el artículo 25 de la Ley 43 de 1993. En él se establece que pueden solicitar la recuperación de la nacionalidad quienes la perdieron por la prohibición de doble nacionalidad del artículo 9 de la Constitución de 1886 o quienes renunciaron a ella de forma voluntaria. Si la persona era colombiana por adopción, debe fijar por al menos un año de anterioridad su domicilio en Colombia (Ley 43 1993).

10. Análisis del fenómeno migratorio venezolano en Colombia

10.1. Algunas cifras sobre la migración venezolana en Colombia

La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estima que en el mundo hay más de 3 millones de migrantes venezolanos, y que casi 2 millones y medio de esta población se encuentra en América Latina (ACNUR, 2018). Según cifras de Migración Colombia 2018, y en concreto, del Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV), en la actualidad se encuentran en el país más de un millón de venezolanos. De este millón de migrantes, 819.034 son de origen venezolano y 250.000 son de origen colombiano o con doble nacionalidad de origen colombiano que han decidido retornar de Venezuela. En el caso de los más de 800.000 venezolanos, cerca de 440.000 estarían en condición irregular, y cerca de 360.000, en condición regular (Migración Colombia, 2018).

En cuando a la ubicación geográfica de los migrantes venezolanos, se estima que en torno al 47 % están situados en zonas de frontera, y el 53 % restante, en el resto del país. En concreto, el 20 % se encuentra en la ciudad de Cúcuta; el 18 % en la Guajira; el 10 %, en Bogotá; el 10 %, en Atlántico, y el 7 %, en Magdalena (Migración Colombia, 2018).

11. Análisis del tratamiento de la migración venezolana en el ordenamiento jurídico colombiano

Debemos partir de la base de que la migración de venezolanos en Colombia incluye a los migrantes en situación tanto regular como irregular. En el primer caso, se encontrarían todos los migrantes que tengan acceso a una visa, ya sea de visitante, de migrante o de residente;

sin embargo, cabe destacar que desde la expulsión de Colombia del Mercado Común del Sur (Mercosur), los venezolanos no pueden beneficiarse de este tipo de visa.

Además de lo anterior, Colombia creó dos figuras especiales para la regularización de la migración venezolana: el *permiso especial de permanencia* (PEP) y la *tarjeta de movilidad fronteriza*.

En cuanto al PEP, este fue creado a través de la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, para regularizar la situación migratoria de aquellos colombianos que se encontraban en el país hasta esa fecha. En la actualidad, a través de la Resolución 10677 de 2018, se otorgó un nuevo plazo para aquellos venezolanos que se encontrasen en Colombia hasta el 17 de diciembre de 2018. En cuanto a los requisitos, se exige: haber ingresado de manera regular con pasaporte y por el puesto de control migratorio; no tener antecedentes penales; no tener vigente una medida de expulsión o de deportación; solicitarse en el plazo de 90 días desde cuando se expide la resolución. Este permiso se otorga por 90 días, aunque es prorrogable por 2 años y permite trabajar (Resolución 10677, 2018).

Por lo que respecta a la tarjeta de movilidad fronteriza, esta fue creada con el fin de registrar a los cerca de 50.000 venezolanos que cada día cruzan la frontera (por Amazonas, Apure, Táchira y Zulia). Cabe destacar que existen Ocho puestos de control migratorio terrestre: Paraguachón (La Guajira), Simón Bolívar (Norte de Santander), puente internacional La unión (Norte de Santander), puente internacional Francisco de Paula Santander (Norte de Santander), puente internacional José Antonio Páez (Arauca), puente internacional Rumichaca (Ipiales, Nariño), puente internacional San Miguel (Putumayo) e Inírida (Guainía). El propósito de la tarjeta de movilidad fronteriza es permitir a los ciudadanos venezolanos ingresar a la República de Colombia con el fin de poder abastecerse de medicinas, alimentos y otros recursos básicos, así como asistir a citas médicas o a instituciones de educación.

En el segundo caso, frente a la migración irregular, los cerca de 360.000 migrantes que están en situación irregular corren el riesgo de ser deportados o expulsados del país. Desde 2012, más de 4500 venezolanos

han sido deportados, y cerca de 750 han sido expulsados. Cabe destacar que la figura de la *deportación* se aplica para aquellos migrantes en situación irregular, mientras que la *expulsión* consiste en la prohibición de entrar a Colombia durante un tiempo concreto para aquellos migrantes que han atentado contra el orden público, ya tengan la calidad de regular o la de irregular.

12. La promoción y la garantía de los Derechos Humanos en contextos migratorios

La nacionalidad es uno de los Derechos Humanos (DD. HH.), consagrada así en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En concreto, sus artículos 13, 14 y 15¹ consagran, respectivamente, la libertad de movimiento, el derecho al asilo y al refugio y el derecho a la nacionalidad¹⁰; no obstante, en ocasiones la diversidad legislativa de cada ordenamiento jurídico pone en riesgo la garantía de estos DD. HH. escudándose en el principio de soberanía nacional. A pesar de lo anterior, es necesario recordar la obligatoriedad de la promoción y la protección de estos DD. HH., así como la garantía de unas condiciones mínimas de vida digna para todos los migrantes, sin importar su estatus jurídico en el país de acogida.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario garantizar el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho al trabajo de los migrantes. En tal sentido, figuras jurídicas como el PEP están contribuyendo al derecho al trabajo de los migrantes y la tarjeta de movilidad fronteriza

1 Véanse los artículos 13, 14 y 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 13 DUDH: 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. Artículo 14 DUDH: 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15 DUDH: 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

está contribuyendo al derecho a la educación de migrantes venezolanos que viven cerca de la frontera y estudian en territorio colombiano. De igual manera, cabe destacar la Sentencia 171 de 2018 de la Corte Constitucional, en la que se consagra el principio de universalidad del derecho a la salud de todos los migrantes, y aclara, además, que la atención de urgencias puede incluir también el tratamiento de enfermedades catastróficas (ST-171 de 2018).

13. Retos y recomendaciones frente a la migración irregular de venezolanos en Colombia

Teniendo en cuenta todo lo anterior, Colombia necesita, con carácter urgente, una ley de extranjería que establezca de manera clara los lineamientos para el respeto de los DD. HH., para migrantes tanto regulares como irregulares. Por lo tanto, dicha política migratoria debería tener un claro enfoque de DD. HH. y un carácter diferenciado.

Además de lo anterior, y dados los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia para la adquisición de la nacionalidad por origen colombiana frente al *ius soli* —es decir, que quienes nazcan en Colombia de padres extranjeros solo podrán obtener la nacionalidad si al menos uno de sus padres está domiciliado en la república en el momento del nacimiento—, corremos el riesgo de que una gran cantidad de menores venezolanos nacidos en Colombia no cumplan con dicho requisito y se conviertan en apátridas, en personas sin nacionalidad. Por eso, entendemos la pertinencia del Proyecto de Ley radicado por la Defensoría del Pueblo para otorgar la nacionalidad por adopción a aquellos hijos de migrantes venezolanos irregulares que nazcan en el territorio colombiano.

Por último, es necesario fomentar una mayor cooperación internacional entre los países, con el fin de garantizar el respeto de los DD. HH. y fundamentales de los migrantes. Lo anterior podría traducirse en ayudas a aquellos países que están sorteando crisis humanitarias, para que

sus habitantes no se vean en la obligación de emigrar, o en ayudas para aquellos países receptores de migrantes.

14. Conclusiones

La falta de armonización legislativa en materia de nacionalidad entre los ordenamientos jurídicos provoca conflictos positivos y negativos de nacionalidad, y en este último caso se pueden presentar situaciones de apatrimo. En el caso de Colombia, y ante la actual crisis migratoria con Venezuela, se corre el riesgo de que descendientes de nacionales del país vecino nacidos en Colombia sean apátridas, por no cumplir con el requisito que exige la Constitución para el caso de *ius soli* de que, en caso de nacer de padres extranjeros, al menos uno de ellos esté domiciliado en la República de Colombia en el momento del nacimiento.

La nacionalidad, como derecho humano, debe ser garantizada y protegida para todos los individuos; por ende, ningún individuo debe ser privado de manera arbitraria de su nacionalidad, y debe respetarse la libertad del individuo sobre su decisión de cambiar o no de nacionalidad.

Se recomienda revisar la necesidad de armonizar las legislaciones nacionales en materia de nacionalidad, a fin de reducir el número de conflictos negativos de nacionalidad, y en especial, los casos de apátridas que atienden a crisis humanitarias de migración irregular.

